



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 260/23-2024/JL-I.**

1. **Instituto Mexicano Del Seguro Social (tercero interesado)**
2. **Sindicato Nacional de Trabajadores y Prestadores de Servicios en la industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Músicos, Casinos, Agencias de Viajes, de Espectáculos, Tiendas Comerciales, Campos de Golf, Servicios en General, Similares y Conexos (tercero interesado)**

En el expediente laboral número 260/23-2024/JL-I., relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por el ciudadano Juan Carlos Ruiz Samayoa en contra de Intellitel S.A. de C.V.; con fecha 09 de marzo de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Vistos: 1) El estado que guardan los autos, y 2) con el escrito de fecha 24 de febrero de 2026, suscrito por la Licda. Katia Alejandra Guerra Everardo, apoderada legal de la demandada, mediante el cual solicita se conceda la suspensión definitiva en el presente asunto, ya que mediante sentencia definitiva su representada fue absuelta del pago de la indemnización constitucional, salarios vencidos e intereses mensuales y al pago de la prima de antigüedad, esto como resultado de la inexistencia del despido hecho valer. **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Se acumula escrito.

En atención al escrito de la Licda. Katia Alejandra Guerra Everardo, apoderada legal de la demandada, toda vez que mediante sentencia de fecha 12 de enero de 2026, la demandada fue absuelta del pago de la indemnización constitucional, salarios vencidos e intereses mensuales y al pago de la prima de antigüedad, esto como resultado de la inexistencia del despido hecho valer, y toda vez que la parte actora, promovió Juicio de amparo directo en su contra, es menester señalar a la ocursoante que la ejecución de la sentencia, se encuentra subjudice a la resolución que emita la autoridad federal. De manera que, esta Autoridad se abstendrá de ejecutar la sentencia dictada en el presente juicio hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo directo promovido por la parte actora.

En consecuencia, con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito de cuenta descrito en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Conste...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de marzo del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

